

2.º Esta propuesta será cursada a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en RENFE, acompañándose a la misma los siguientes antecedentes: Fecha en que dejó de ser necesario para la explotación, Compañía ferroviaria por la que fué adquirido, fecha de esa adquisición, carácter del pacto de adquisición y situación registral.

3.º Recibida la propuesta por la Dirección General del Patrimonio del Estado, se solicitará informe a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios, respecto a los posibles derechos, sobre el citado bien, de las antiguas Compañías ferroviarias, así como a la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE, respecto a la oportunidad, formalidades y demás circunstancias en que se proyecte la enajenación y aplicación de los recursos que hayan de obtenerse por la misma.

4.º A la vista de estos informes, de cuantos datos y antecedentes obren en su poder, así como de las aclaraciones que se considere pertinente solicitar de RENFE, la Dirección General del Patrimonio del Estado determinará respecto de cada inmueble lo siguiente:

a) Si de hecho era ya sobrante de explotación el 1 de febrero de 1941 y había sido, al mismo tiempo, adquirido por pacto amistoso.

b) Si corresponde a los bienes incluidos en el rescate en 1 de febrero de 1941.

5.º En el caso a), por la Dirección General del Patrimonio del Estado se elevará propuesta al Ministro de Hacienda, en el sentido de que ordene la entrega, por parte de RENFE, a la Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del terreno de referencia.

6.º En el caso b), y siempre que la situación registral de dicho bien inmueble se encuentre normalizada, se procederá a la tasación pericial del mismo por Técnicos de este Ministerio. Efectuada esta tasación, la Dirección General del Patrimonio del Estado elevará propuesta al Ministro de Hacienda en el sentido de que se autorice a RENFE a proceder a la enajenación del bien inmueble. En esta propuesta figurarán además las inversiones incluidas en el Plan Decenal de Modernización o en sus adiciones, a que deberá aplicarse el importe de la enajenación.

7.º De mostrarse el Ministro de Hacienda conforme con la propuesta, la elevará a la aprobación del Gobierno, comunicándose a RENFE el acuerdo recaído, debiendo realizarse la enajenación, preferentemente mediante subasta pública.

8.º Realizada la venta del bien inmueble por RENFE, se someterá a la aprobación de este Ministerio, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el expediente completo en el que se recoja la tramitación y liquidación de esa venta.

9.º Una vez aprobado el citado expediente, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, se comunicará a RENFE para que pueda llevar a cabo la formalización de la correspondiente escritura pública, ordenándole al propio tiempo el ingreso en el Tesoro del producto de la venta, que habrá de aplicarse, si se trata de la enajenación de terrenos, al Capítulo 6.º, «Enajenación de inversiones reales». Artículo 61.—«De terrenos».—Grupo 611, «Venta de terrenos (artículo 5.º de la Ley de Presupuestos)», y si la enajenación es de otros bienes, al Capítulo 6.º, «Enajenación de inversiones reales». Artículo 62.—«De las demás inversiones reales».—Grupo 621, «Venta de inversiones reales (artículo 5.º de la Ley de Presupuestos)».

10. Recibida por la Dirección General del Patrimonio del Estado la carta de pago que justifique el haberse efectuado el citado ingreso, se iniciará por este Centro directivo el oportuno expediente de habilitación de crédito, el cual figurará como un suplemento al 17.07.721, referente a inversiones de RENFE.

11. Este expediente pasará a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para que, previa la oportuna propuesta y aprobación por el Ministro de Hacienda, se proceda a la habilitación del citado crédito.

12. Se dará traslado al Ministerio de Obras Públicas, a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Delegación Especial de este Ministerio, del nuevo crédito con-

signado a favor de RENFE, el cual solamente podrá ser utilizado por ésta para realizar aquellas inversiones incluidas en el Plan Decenal de Modernización o en sus adiciones que figuraban en la propuesta aprobada por el Consejo de Ministros. A este fin, dichos recursos se aplicarán necesariamente a través de su Presupuesto para inversiones, mediante la habilitación de los oportunos créditos extraordinarios o suplementarios.

13. Todas las actuaciones expuestas en los párrafos anteriores se entenderán sometidas al régimen general establecido en el Estatuto de RENFE, en cuanto se refiere a las funciones del Delegado del Gobierno y del Delegado Especial de este Ministerio en dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro y Presupuestos y Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de febrero de 1969 por la que se dictan normas sobre Secretarías de las Comisiones Delegadas de Saneamiento de las Provinciales de Servicios Técnicos.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, con el fin de que la intervención administrativa sobre los problemas que presenta la higiene y seguridad ambiental resultase lo más ágil, eficaz y práctica posible, estableció que las funciones asignadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 fuesen desarrolladas en lo sucesivo en el seno de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos por las Comisiones Delegadas de Saneamiento, cuya organización, a nivel deliberativo, queda caracterizada por su tendencia a la reducción en el número de sus componentes y a la mayor tecnificación de los mismos, así como por la exclusividad de su cometido de protección del medio ambiente, y a nivel operativo, por el establecimiento de una Secretaría que prepare, vigile y ejecute los acuerdos de aquéllos, y que ha de integrarse con personal idóneo, fundamentalmente técnico, procedente de los servicios del Estado representados en dichas Comisiones y de las Diputaciones.

La organización de estas Secretarías, cuya importancia destaca el Decreto citado al configurarlas como órganos permanentes de auxilio de las Comisiones Delegadas de Saneamiento, deberá disponerse por el Presidente de las mismas a tenor de las circunstancias concurrentes en cada provincia, atendiendo principalmente a las colaboraciones técnicas posibles de la Diputación Provincial y de los Servicios del Estado correspondientes, ya que los problemas de saneamiento e higiene ambiental demandan con frecuencia una solución fundamentalmente técnica.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 9.º del Decreto 3284/1968, de 26 de diciembre, y con el informe favorable de la Comisión Central de Saneamiento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento se incorporará orgánicamente dentro de los Gobiernos Civiles. Los Presidentes de dichas Comisiones efectuarán el nombramiento de Secretario, y dispondrán la organización de las Secretarías a tenor de las circunstancias concurrentes en cada provincia.

Art. 2.º El Servicio de Secretaría de las expresadas Comisiones será de carácter permanente y tendrá por objeto prestar asistencia técnica a los Ayuntamientos y documentar, estudiar y tramitar y preparar cuantos asuntos deriven del Re-

glamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y deban ser objeto de examen por las Comisiones Delegadas de Saneamiento. Le corresponderá también la vigilancia y ejecución de los acuerdos que se adopten.

Art. 3.º Con subordinación a las órdenes del Gobernador civil, el Servicio de Secretaría de las Comisiones Delegadas de Saneamiento estará bajo la Jefatura inmediata del Secretario de la respectiva Comisión y se integrará con el personal técnico facultativo, técnico auxiliar, administrativo y subalterno que puedan adscribir los órganos del Estado representados en las Comisiones Delegadas de Saneamiento o la Diputación, teniendo en cuenta la incidencia de las normas del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 sobre cuestiones relativas a ruidos y vibraciones, poluciones atmosféricas, contaminaciones hídricas y perturbaciones de origen inercial.

Art. 4.º La Comisión Central de Saneamiento dictará las circulares e instrucciones y evacuará las consultas que requiera o se formulen con motivo de la presente Orden.

Art. 5.º En los Municipios de Madrid y Barcelona se seguirá el régimen establecido por los Decretos 840/1966, de 24 de marzo, y 2231/1966, de 23 de julio, a tenor de los cuales la intervención sobre los respectivos Ayuntamientos correrá a cargo de las correspondientes Subcomisiones Permanentes de Actividades Clasificadas y de los Servicios operativos con que cuenten.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, Presidente de la Comisión Central de Saneamiento.

ORDEN de 25 de marzo de 1969 por la que se modifica el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento Provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945.

Mustrísimo señor:

La Comisión Permanente del Consejo Técnico de Telecomunicación, cuya composición actual viene determinada en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional de dicho Organismo consultivo, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, despacha la casi totalidad de los asuntos, como Delegada del Pleno del Consejo, que competen al mismo, constituyendo un órgano de gran agilidad, compuesto de cinco miembros.

La práctica viene demostrando ser necesario el aumento en dos más, de los miembros que componen la referida Comisión, al objeto de que en todas las circunstancias de enfermedad u otras ocupaciones oficiales de cualquiera de los mismos pueda funcionar con entera normalidad, pudiendo atender debidamente y sin pérdida de la expresada agilidad, el creciente número de asuntos que se encomiendan al Consejo.

En su virtud, y a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento provisional del Consejo Técnico de Telecomunicación, aprobado por Ordenes de 23 de enero y 6 de febrero de 1945, quede redactado en los siguientes términos:

«La Comisión Permanente está constituida por el Presidente en funciones del Consejo Técnico, los de las Secciones, dos Ingenieros Vocales del Consejo designados libremente por el Director general y el Secretario del Consejo, que actuará como tal en la Comisión.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 546/1969, de 27 de marzo, por el que se refunden en una sola unidad administrativa las acciones del Ministerio de Trabajo en cuestiones internacionales y se crea la Oficina de Cooperación Social Internacional.

La complejidad de las actividades encomendadas al Ministerio de Trabajo en la cada vez más extensa red de Convenios de Cooperación Social y Acuerdos de Asistencia Técnica en materia laboral, suscritos por España, cuyos excelentes resultados acreditan las experiencias realizadas en los últimos años, aconseja asegurar un funcionamiento administrativo coordinado y ágil, que garantice la eficacia, rapidez y exactitud imprescindibles en el cumplimiento de los compromisos contraídos con otros países, para lo cual es preciso atribuir a una sola dependencia administrativa las funciones que hoy desempeñan varias unidades del Departamento.

Bajo el mismo criterio unificador, procede incluir en la esfera de las atribuciones del nuevo órgano, las tareas, cada vez más intensas, de interrelación con Organismos Internacionales e Instituciones de otros países, que se vienen desarrollando en el Ministerio de Trabajo, bajo la dependencia del Subsecretario, por las Sección de Relaciones Internacionales y otros servicios.

Coinciden dichos principios con la resolución adoptada por el I Congreso Iberoamericano de Promoción Profesional de la Mano de Obra, que acordó solicitar del Gobierno español la creación en el Ministerio de Trabajo de un servicio aplicado a la cooperación social internacional.

Todo ello ha de ser encuadrado, de forma centralizada, en el órgano de nivel adecuado que mantenga, coordinadamente, bajo la dependencia dicha y respetando las competencias propias del Ministerio de Asuntos Exteriores, la acción del de Trabajo en materias internacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Trabajo, con el informe favorable de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se refunden en un único servicio administrativo las actividades internacionales que desarrolla el Ministerio de Trabajo. La dependencia así constituida se denominará Oficina de Cooperación Social Internacional y dependerá directamente del Subsecretario del Departamento.

Artículo segundo.—La Oficina de Cooperación Social Internacional, respetando las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores, centralizará todas las actividades del Ministerio de Trabajo en el orden internacional, en todos los aspectos y específicamente desarrollará las siguientes funciones:

1.º Dos punto uno. En orden a la Asistencia Técnica en materia social o laboral, oída, en su caso, la Comisión Interministerial Coordinadora de la Asistencia Técnica:

a) Preparar y ejecutar Acuerdos con otros Gobiernos, con Organismos Internacionales y con instituciones extranjeras, para la prestación de cooperación por parte del Ministerio de Trabajo español, referente a la promoción social o laboral de otros países.

b) Facilitar asistencia técnica a otros países para la planificación, organización o extensión de programas relativos a la legislación laboral y su administración, realización de estudios y proyectos en cuestiones de promoción de la mano de obra, política de Empleo, Formación Profesional, Seguridad Social y a cuantas cuestiones convinieran, de las que son propias de las competencias del Ministerio de Trabajo, implicando en ello, cuando fuera necesario, la acción de los Centros directivos del Departamento y del personal de ellos dependiente.

c) Prestar asesoramiento, cuando se le solicite desde el exterior, para la constitución y desenvolvimiento de instituciones de finalidad social.

d) Propiciar la negociación de cuanto afecte al Departamento, para el establecimiento de compromisos recíprocos con Organismos o establecimientos extranjeros, tendentes al intercambio y ayuda mutua para el perfeccionamiento de la acción social respectiva.

e) Planear, solicitar y atender Misiones que acudan a España para prestar cooperación en cuestiones propias de las atribuciones del Ministerio, de modo que su venida sea provechosa a la política social española.